

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN Ocio Solidario, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- **Objetivos Generales**

1. Promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como la implicación y participación igualitaria en la vida pública, previniendo así, la violencia de género.
2. Establecer un marco de actividad, de carácter sociocultural, lúdico y solidario, que dinamice y dé sentido al tiempo libre de la ciudadanía, con especial atención a la más joven.
3. Hacer protagonistas del proceso formativo-solidario y de actividades de ocio a la ciudadanía que se implique en él.
4. Fomentar, dentro del entorno del espacio ofertado y concretamente a través de las actividades que en él se realicen, la concienciación y sensibilización medioambiental.
5. Impulsar y sensibilizar en la ciudadanía la colaboración en acciones de voluntariado mediante la realización de programas de orientación, sensibilización e información que den a conocer la labor voluntaria entre la población en general.

- **Objetivos Específicos**

1. Promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como la implicación y participación igualitaria en la vida pública, previniendo así la violencia de género.
 - 1.1. Fomentar actividades que ilustren la igualdad de género.
 - 1.2. Utilizar lenguaje e imágenes no sexistas en las actividades para que no vayan dirigidas a hombres o mujeres explícitamente.
 - 1.3. Revisar, corregir y vigilar del lenguaje y las imágenes utilizadas en las comunicaciones y actividades en las que participe la asociación, a fin de eliminar el sexismo.
2. Establecer un marco de actividad, de carácter sociocultural, lúdico y solidario, que dinamice y dé sentido al tiempo libre de la ciudadanía, con especial atención a la más joven.
 - 2.1. Proporcionar recursos lúdico-festivos a la ciudadanía.
 - 2.2. Reforzar la creatividad.
 - 2.3. Promover la solidaridad.
 - 2.4. Aprender a hacer un buen uso de los recursos humanos y materiales disponibles.
 - 2.5. Colaborar con Entidades No Lucrativas que promuevan proyectos solidarios, siendo en esos casos nuestra asociación un medio para hacer llegar a dichas entidades los recursos económicos que la asociación obtenga.

3. Hacer protagonistas del proceso formativo-solidario y de actividades de ocio a la ciudadanía que se implique en él.
 - 3.1. Promover actividades lúdico-culturales-deportivas que eduquen en valores.
 - 3.2. Realizar acciones que promuevan el apoyo, la solidaridad y la ayuda mutua.
 - 3.3. Realizar actividades que promuevan la participación activa, motivando a la ciudadanía a sugerir actividades de su interés e incluso a participar en la organización de las mismas.
 - 3.4. Realizar actividades que impulsen la autoestima, la implicación personal y la contribución y despierten la consciencia social.
4. Fomentar, dentro del entorno del espacio ofertado y concretamente a través de las actividades que en él se realicen, la concienciación y sensibilización medioambiental.
 - 4.1. Concienciar de la recogida selecta de basuras, reciclando todos los materiales sobrantes de los talleres realizados, las latas de las bebidas,...
 - 4.2. Programar talleres que no requieran un derroche excesivo de recursos limitados como el agua, así como concienciar al chaval en uso responsable del material, sin derrocharlo.
 - 4.3. Programar actividades / talleres de Educación Ambiental.
5. Impulsar y sensibilizar en la ciudadanía la colaboración en acciones de voluntariado como instrumento fundamental de la participación directa y activa de la sociedad.
 - 5.1. Jornadas formativas y programación de cursos destinados al voluntariado y a la ciudadanía en general.
 - 5.2. Reconocer las actividades de voluntariado para obtener el reconocimiento de sus competencias personales y su compromiso a favor de la sociedad.
 - 5.3. Promover actividades de voluntariado para reforzar la solidaridad y el compromiso social.
 - 5.4. Establecer vínculos con organizaciones y empresas interesadas en participar con el aporte de recurso humano voluntario.
 - 5.5. Promover viajes de turismo solidario con los que la ciudadanía pueda conocer de primera mano proyectos y acciones solidarias a las que la asociación destine sus beneficios.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Talleres
- Juegos
- Mercadillo
- Cualquier actividad lúdica, educativa,... que permita obtener beneficios, dedicándose estos íntegramente a proyectos solidarios que los ciudadanos participantes elijan, con especial atención a proyectos en los que los principales beneficiarios sean menores.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Estacada del Rosario, nº133, localidad de Tomares, provincia de Sevilla DP 41940 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva compuesta como mínimo por los siguientes cargos: Presidencia, Secretaria y Tesorería.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años prorrogables. En caso de cambio permanecerán un tercio de los componentes.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por las mismas causas mencionadas en el artículo 25, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por usurpar cargos que no le correspondan y por expiración del mandato.

Artículo 8. La Junta Directiva que hubiera agotado el plazo para el cual fue elegida, continuarán con sus funciones hasta el momento en que sea sustituida por la nueva junta.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos, supervisar cuentas y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; invitar a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las actuaciones a tratar.

Artículo 12. La Vicepresidencia se encargará de sustituir a la Presidencia en ausencia de la misma, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ésta.

Artículo 13. La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. La Tesorería se encargará de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida La Presidencia.

Artículo 15. La Vocalía tendrá las obligaciones propias de su cargo dentro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir dentro de la Junta Directiva durante el mandato serán cubiertas provisionalmente por la misma hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) Socias y socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios y socias de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socias y socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer, en el caso de que las hubiera, 3 cuotas periódicas consecutivas.
- c) Por uso inadecuado del nombre y/o de la imagen de la asociación.
- d) Por uso impropio de los recursos económicos.

Artículo 26. Los socios y socias de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Las socias y socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios y socias de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Delegaciones de voto:

- a) La delegación del voto será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida.
- b) La delegación del voto se limitará a una por persona delegada.
- c) Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la delegada, firmado y rubricado por ambas.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socias y socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a proyectos solidarios cuyos principal beneficiario sea la infancia).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.